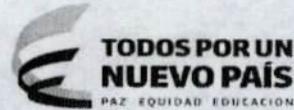




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500759701



Bogotá, 24/07/2018

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES
INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA
CARRERA 35 A NO 49-55 OFICINA 422 - 425
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

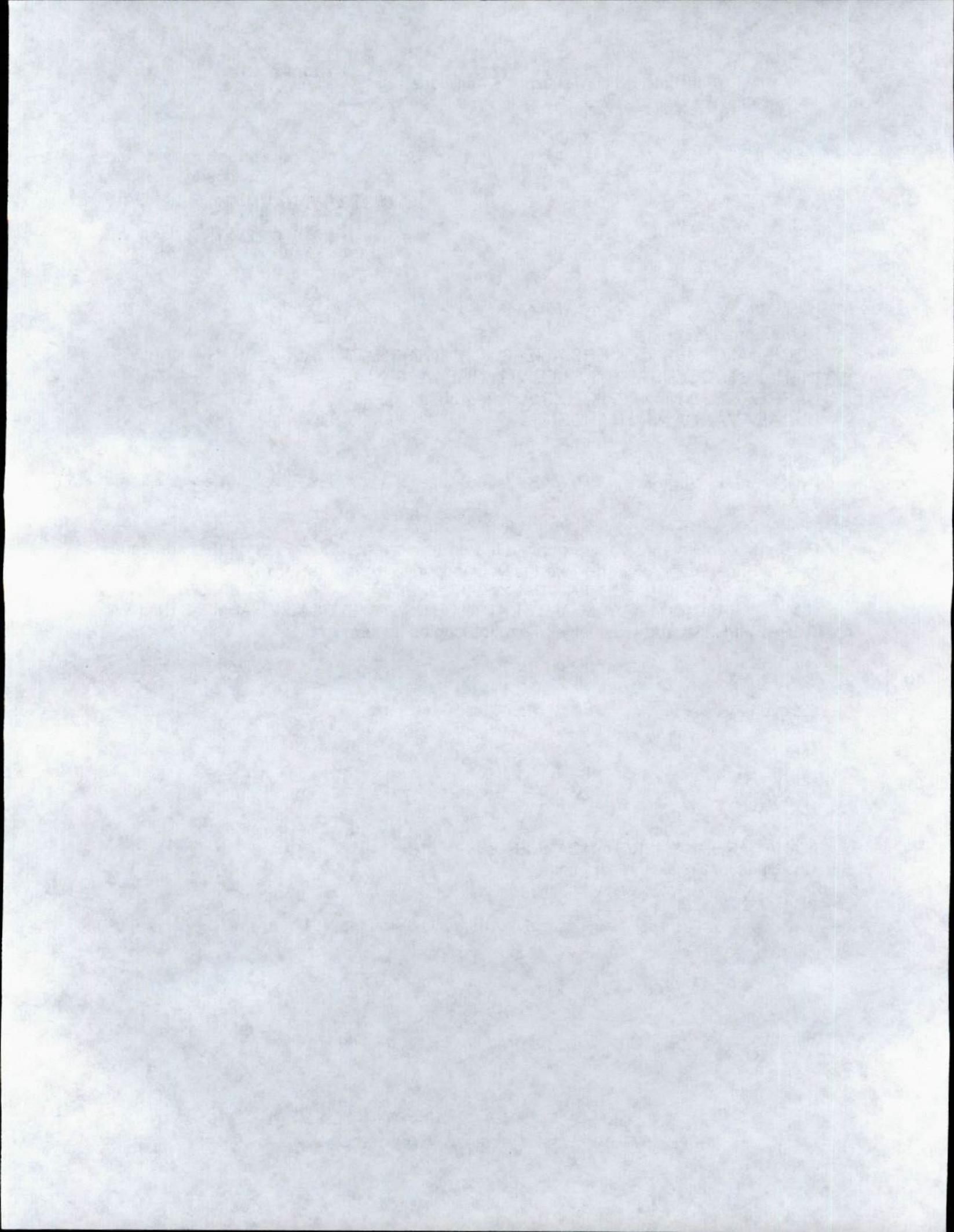
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32712 de 24/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



712

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 3 2 7 1 2 24 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10179 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800353E, en contra de PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT. 800.037.123-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10179 del 02 de marzo de 2018 en contra de PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT. 800.037.123-1 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA, IDENTIFICADA CON NIT. 800.037.123-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **16 de abril de 2018**, mediante publicación **No. 633** en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **08 de mayo de 2018**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10179 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800353E, en contra de PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.037.123-1.

PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA, IDENTIFICADA CON NIT. 800.037.123-1 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA**, identificada con NIT. 800.037.123-1 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10179 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800353E, en contra de PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.037.123-1.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 10179 del 02 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que únicamente se encuentra registrado en el sistema VIGIA.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en virtud del cual se puede evidenciar la fecha y el estado de habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT. 800.037.123-1** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT. 800.037.123-1** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA, identificada con NIT. 800.037.123-1** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10179 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800353E, en contra de PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.037.123-1.

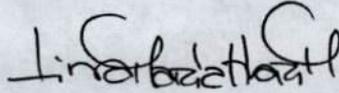
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA**, identificada con NIT. 800.037.123-1 ubicado en **BUCARAMANGA / SANTANDER**, en la **CR 35A No. 49 – 55 OF. 422 - 425**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 2 7 1 2 24 JUL 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales.
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:
SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA
PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION

ESTADO MATRICULA: DISOLUCION LEY 1727

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 18 DE 2009

QUE EL DIA 2014/07/12, SE REGISTRO LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON
EL ART 31 LEY 1727 DEL 2014/07/12

| EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY |
| 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO |
| DE LIQUIDACION NO TIENEN OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE |
LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-036737-03 DEL 1992/02/25
NOMBRE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA
PETROLERA LIMITADA EN LIQUIDACION
SIGLA: C.I. PETROCIVILES LTDA.
NIT: 800037123-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR 35A N. 49-55 OF. 422 - 425
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6430823
EMAIL : cipetrocivilesltada@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR 35A N. 49-55 OF. 422 / 425
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6430823

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 263 DE 1986/10/08 DE DEL CIRCULO DE
SARDINATA DE SARDINATA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1992/02/25 BAJO
EL No 15361 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA OBRAS CIVILES
INFRAESTRUCTURA PETROLERA -PETROCIVILES LTDA-

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 175, DEL 17-01-95, NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA,
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19-01-95, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "OBRAS
CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA - PETROCIVILES LTDA -", REFORMO SUS ESTATUTOS
Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA", SI
GLA: "PETROCIVILES LTDA".-

C E R T I F I C A



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2706 DE FECHA 2004/11/22, OTORGADA EN LA NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/11/24 BAJO EL NO. 60486 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DENOMINACION SOCIAL A: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA, SIGLA: C.I. PETROCIVILES LTDA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 2.965, DEL 2004/12/16, DE LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/12/20, BAJO EL NRO. 60818, DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL A: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA. SIGLA: C. I. PETROCIVILES LTDA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
2125	1991/11/20	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	1992/02/25	
ESCRIT. PUBLICA					
18	1991/01/11	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	1992/02/25	
ESCRIT. PUBLICA					
1051	1994/03/02	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1994/03/14	
ESCRIT. PUBLICA					
2028	1994/04/26	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1994/05/06	
ESCRIT. PUBLICA					
5670	1994/10/20	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1994/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
175	1995/01/17	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1995/01/18	
ESCRIT. PUBLICA					
2798	1998/11/23	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	1998/12/01	
ESCRIT. PUBLICA					
150	2000/01/28	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2000/02/03	
ESCRIT. PUBLICA					
259	2001/02/09	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2001/02/21	
ESCRIT. PUBLICA					
1999	2002/09/13	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2002/09/17	
ESCRIT. PUBLICA					
2230	2002/10/15	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2002/10/18	
ESCRIT. PUBLICA					
876	2004/05/21	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2004/05/25	
ESCRIT. PUBLICA					
876	2004/05/21	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2004/05/25	
ESCRIT. PUBLICA					
2706	2004/11/22	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2004/11/24	
ESCRIT. PUBLICA					
2965	2004/12/16	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2004/12/20	
ESCRIT. PUBLICA					
2351	2005/10/27	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2005/12/12	
ESCRIT. PUBLICA					
3121	2006/12/05	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2007/02/27	
ESCRIT. PUBLICA					
3092	2006/12/01	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2007/02/27	
ESCRIT. PUBLICA					
2879	2008/10/10	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2008/12/05	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1986/10/08 HASTA EL 2050/12/31

C E R T I F I C A



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NO. 2.965, ANTES CITADA CONSTA: " .1. TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LAS MISMAS. ESPECIALMENTE DE CARBON, CUALQUIER OTRA SUSTANCIA MINERAL ASOCIADA CON EL CARBON, Y TODA CLASE DE PRODUCTOS MINERALES COLOMBIANOS, BIEN SEAN EXPLOTADOS POR LA SOCIEDAD O POR TERCEROS. II. EFECTUAR EXPLOTACION, TRANSFORMACION, PROSPECCION, ADQUISICION, VENTA, CARGUE, PRODUCCION, Y TRANSPORTE DE CARBON MINERAL Y DE CUALQUIER OTRA SUSTANCIA MINERAL ASOCIADA CON EL CARBON III. LA PARTICIPACION Y PROMOCION EN LA CONSTITUCION DE EMPRESAS PRODUCTIVAS EXPORTADORAS DE CARBON Y CUALQUIER OTRA SUSTANCIA MINERAL ASOCIADA CON EL CARBON Y PARA LA FINANCIACION DE EXPORTACIONES. IV. ACTUAR COMO REPRESENTANTE COMERCIAL DE FIRMAS Y EMPRESAS COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR, ASI COMO DE EMPRESAS Y COMPANIAS DEL EXTERIOR EN COLOMBIA, PARA NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL CARBON, TODA CLASE DE PRODUCTOS MINERALES. V. IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, INSUMOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION MINERA DEL CARBON Y CUALQUIER OTRO MINERAL. VI. PARTICIPACION ACTIVA EN LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION, EXPORTACION, PROMOVIDOS PARA EL FOMENTO DE LA MINERIA. VII. EFECTUAR OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MINERALES, MAQUINARIA, Y TODA CLASE DE MERCANCIAS EN TODAS LAS MODALIDADES, INCLUYENDO EL TRANSPORTE TERRESTRE, MARITIMO, FERREO U AEREO. VIII. - CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS, LOCACIONES Y MONTAJES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA Y TODO LO RELACIONADO CON LA INGENIERIA CIVIL QUE SE NECESITA PARA LOS PROYECTOS DEL PETROLEO. IX. EXPLORACION, EXPLOTACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE CARBON, Y DE CUALQUIERA OTRAS SUSTANCIAS MINERALES, ASOCIADAS CON EL MINERAL DEL CARBON, ASI COMO LA INVERSION EN CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE PUERTOS, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CARGUE Y DESCARGUE DE ALMACENAMIENTO, EN PUERTOS Y OTROS SERVICIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y SIMILARES O COMPLEMENTARIAS A LA ACTIVIDAD PORTUARIA Y DE MINERIA, TODO POR SU PROPIA CUENTA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS. EN CONSECUENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA, CONSTRUIR Y OPERAR EQUIPOS DE MINERIA, PROCESAMIENTO Y TRANSPORTE ASI COMO PLANTAS INDUSTRIALES, DAR DINERO Y RECIBIR DINERO EN PRESTAMO SIN GARANTIAS, CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE SUS BIENES RESPECTO DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, ABRIR ESTABLECIMIENTOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA. X. CONSTRUCCION, ESTUDIOS, DISENOS, INTERVENTORAS, CONTROLES, PRESUPUESTOS, PROGRAMACION Y PLANEACION DE TODO TIPO DE OBRAS PUBLICAS, Y PRIVADAS RELACIONADAS CON LA INGENIERIA CIVIL, INGENIERIA DE MINAS, PETROLEOS, INGENIERIA MECANICA, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA ELECTRICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA DE VIAS Y TRANSPORTE Y LA ARQUITECTURA, SUMINISTRO Y ADMINISTRACION DE MAQUINARIA PESADA PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA, TRANSPORTE DE EQUIPOS O DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, ADQUISICION, TRANSFORMACION, FABRICACION VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION Y DE SUS DERIVADOS. XI. COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIO A LA INDUSTRIA EN GENERAL CON PRODUCTOS Y TECNOLOGIAS PARA EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO Y PROTECCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON PINTURAS Y AGREGADOS PARA LA APLICACION. XII. IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE EQUIPOS, MAQUINARIA, MATERIAS PRIMAS PARTES Y REPUESTOS, EN REPRESENTACION DE CASAS EXTRANJERAS PRODUCTOS DE TODA CLASE DE MERCANCIAS Y LA DISTRIBUCION DE LAS MISMAS. PRESTACION. XIII. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTORIAS, Y SERVICIO, INTEGRALES A LA INDUSTRIA EN TODO LO, QUE SE REFIERE EL OBJETO SOCIAL. XIV. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INVERSION DE TODA CLASE, EN VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA, BIEN SEAN MUEBLES, INMUEBLES EN SOCIEDADES, CREDITOS, ARRENDAMIENTOS, HIPOTECAS, CONTRATOS DE LEASING, FIDUCIAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES ETC. XV. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, LICITACIONES, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOGRAR LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE YA SEAN DE TIPO ADMINISTRATIVO, CIVIL, COMERCIAL O DE OTRA CLASE, TALES COMO



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA FIN COMPLEMENTARIO, NECESARIO O CONVENIENTE EN EL DESARROLLO DE SU PROPIO OBJETO SOCIAL Y QUE NO LE ESTEN PROHIBIDOS POR LA LEY. XVI. CELEBRAR EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATO CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES O PRIVADAS, DAR O RECIBIR BIENES A TITULO DE ARRENDAMIENTO INCLUYENDO EL LEASING, O CUALQUIER OTRO TITULO. PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA TENER LA REPRESENTACION DE SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, POR LO TANTO LA SOCIEDAD PODRA ABRIR SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN PAISES EXTRANJEROS. XVII. LA SOCIEDAD PODRA DAR Y RECIBIR DINERO Y OTROS GENEROS, EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y ENTIDADES DE CREDITO DOCUMENTARIO E IGUALMENTE LLEVAR A CARGO TODOS LOS CONTRATOS QUE SON PROPIOS DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, TAMBIEN LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR EL CONTRATO DE COMISION CONFERIR Y ACEPTAR MANDATOS, TAMBIEN LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR EL CONTRATO DE PERMUTA, CONFERIR EL CONTRATO DE AGENCIA, SEA COMO EMPRESARIO O COMO AGENTE, CELEBRAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO Y EL DE CONSIGNACION Y ESTIMATORIO Y EJERCER LA ACTIVIDAD DEL CORRETAJE, REGISTRAR PATENTES DE INVENCION, NOMBRE DE FABRICA Y EN FIN CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, IGUALMENTE PODRA INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE TODA CLASE DE COMPANIAS QUE CUMPLAN CON UN OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO DEL QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD YA SE TRATE DE SOCIEDADES ANONIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN COMANDITA SIMPLE O EN COMANDITA POR ACCIONES, ASI COMO ADQUIRIR Y VENDER ACCIONES, PARTES DE INTERES SOCIAL Y CUOTAS SOCIALES DE ESTAS SOCIEDADES, EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL SIN NINGUN TIPO DE LIMITACIONES. XVIII. GIRAR, ACEPTAR, EMITIR, NEGOCIAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y CELEBRAR CUALQUIER OTRO ACTO DE COMERCIO EN RELACION CON TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y REALIZAR TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO."

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$1.300.000.000 DIVIDO EN : 1.300.000
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
PAREDES GRANADOS MARIA CLAUDIA	63524794	487.500	487.500.000,00
PAREDES NIETO FABIO ALBERTO	13440701	812.500	812.500.000,00

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: RESPONDEN SOLIDARIA Y LIMITADA AL MONTO DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE PRINCIPAL Y DE UN GERENTE SUPLENTE

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2230 DE 2002/10/15 DE NOTARIA 08 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/10/18 BAJO EL No 52264 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUPLENTE	MARIA CLAUDIA PAREDES GRANADOS.
	DOC. IDENT. C.C. 63524794

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2790 DE 2006/11/02 DE NOTARIA 08 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/11/07 BAJO EL No 68595 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE PRINCIPAL	PAREDES NIETO FABIO ALBERTO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOC. IDENT. C.C. 13440701

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 175, ANTES CITADA CONSTA: "1- OBRAR COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPANIA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; 2- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS 3- PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA JUNTA DE SOCIOS; 4- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; 5- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES; 6- CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERACIONES DE CREDITO; 7- LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES; 8- CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA; 9- NOMBRAR EL PERSONAL Y FIJARLE SU REMUNERACION; 10- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES; 11- NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; 12- LAS DEMAS QUE LE ADSCRIBAN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS".

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3121 DE FECHA 05/12/2006, ANTES CITADA, CONSTA: "...AUTORIZACION CONTRATACION DE CREDITO PARA EL GERENTE. LOS SOCIOS ACEPTAN EN COMUN ACUERDO QUE EL GERENTE DE LA EMPRESA REALICE CONTRATACION DE CREDITO SIN NINGUN TIPO DE LIMITACIONES."

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 106 DE 2009/05/04 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/05/20 BAJO EL No 80644 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL SUPLENTE COLMENARES GALVIS OLGA LUCIA
C.C. 63494059

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 51 DE 2000/09/15 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/09/20 BAJO EL No 45193 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL JAIME CRUZ MARTINEZ
C.C. 17123056

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16/09/2010, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01/10/2010, BAJO EL NRO. 88245, DEL LIBRO IX, CONSTA: JAIME ENRIQUE CRUZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 17.123.056, TP. NO. 38350-T, PRESENTA RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL EN LA SOCIEDAD C.I. PETROCIVILES LTDA.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29/03/2010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06/10/2010, BAJO EL NO. 88307 DEL LIBRO IX, CONSTA: OLGA LUCIA COLMENARES, CON C.C. NO. 63494059 PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: & Y & LUBRICANTES
CONTRA: C.I PETROCIVILES LTDA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
de las Entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA(SIC).
OFICIO No 2531-2007-0861 DEL 2008/08/19 INSCR 2008/08/26

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: LEASING DE CREDITO S.A.
CONTRA: PETROCIVILES LTDA Y OTROS.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
OFICIO No 027-2008-0248 DEL 2008/01/15 INSCR 2009/01/29

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE: EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR
CONTRA: MARIA CLAUDIA PAREDES GRANADOS, FRANCISCO ARTURO ORTIZ NAVARRO Y FABIO A
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES DE MARIA CLAUDIA PAREDES GRANADOS
OFICIO No 0425-2009-0058 DEL 2009/03/16 INSCR 2009/06/30

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE: EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR
CONTRA: MARIA CLAUDIA PAREDES GRANADOS, FABIO ALBERTO PAREDES NIETO, FRANCISCO A
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO CUOTAS DE FABIO ALBERTO PAREDES NIETO.
OFICIO No 0425-2009-0058 DEL 2009/03/16 INSCR 2009/06/30

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: REDISERV LTDA
CONTRA: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA, UBICADO EN LA CRA 35A NO. 49-55 OFC. 425 DE BUCARAMANGA.
OFICIO No 4954-646-2009 DEL 2009/08/11 INSCR 2009/09/04

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: MACHIMBRES Y MADERAS LTDA
CONTRA: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PERTOLERA LIMITADA - C.I. PETROCIVILES LTDA (SIC).
OFICIO No 03164-2010-0771 DEL 2010/09/07 INSCR 2010/10/01

C E R T I F I C A

PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 2004/04/30 INSCRITO EL 2004/05/27 A FAVOR DE CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. POR UN VALOR DE \$575.000.000

C E R T I F I C A

PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 2007/09/06 INSCRITO EL 2007/10/25 A FAVOR DE EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR POR UN VALOR DE \$4.224.000.000

C E R T I F I C A

TRASPASO DE PRENDA DOCUM PRIVADO DEL 2006/06/27 INSCRITO EL 2006/09/06 A FAVOR DE BOGOTA POR UN VALOR DE \$575.000.000

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 36370 DEL 1992/02/25
NOMBRE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PETROLERA LIMITADA

FECHA DE RENOVACION: JUNIO 18 DE 2009

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CR 35A N. 49-55 OF. 422 - 425

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO : 6430823

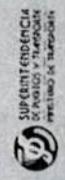
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/07/19 09:55:24 -

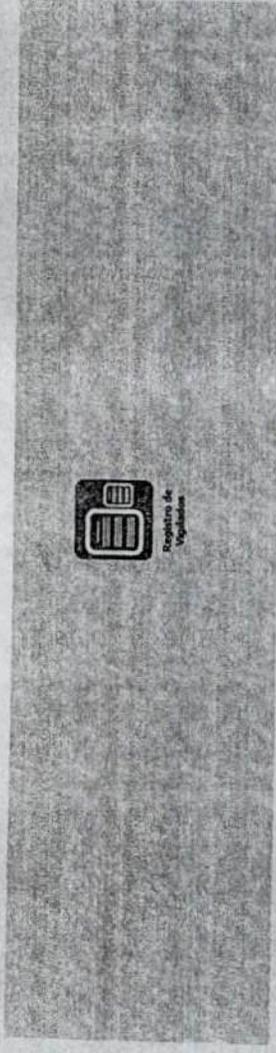
LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

vigía
Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

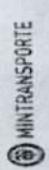


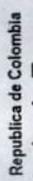
JOSE LUIS NORALES CHARRIBO / SUT
PETROCVILES LTDA / NIT-800037123

Inicio vigilado



Developed by Quipux




Ministerio de Transporte
 Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	800071231
NOMBRE EMPRESA	PETROCAJALES LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCION	CRA 364 # 80-55
TELEFONO	6430326
CORREO ELECTRONICO	
WEB	www.minttransporte.gov.co

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicaran al siguiente correo electrónico: empresas@minttransporte.gov.co

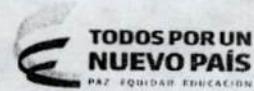
MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	68962095	FECHA RESOLUCION	10/07/2016	MODALIDAD	H
		CO TRANSPORTE DE CARGA			

En Cancelada
File Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500759701



20185500759701

Bogotá, 24/07/2018

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES
INFRAESTRUCTURA PETROLERA LIMITADA
CARRERA 35 A NO 49-55 OFICINA 422 - 425
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

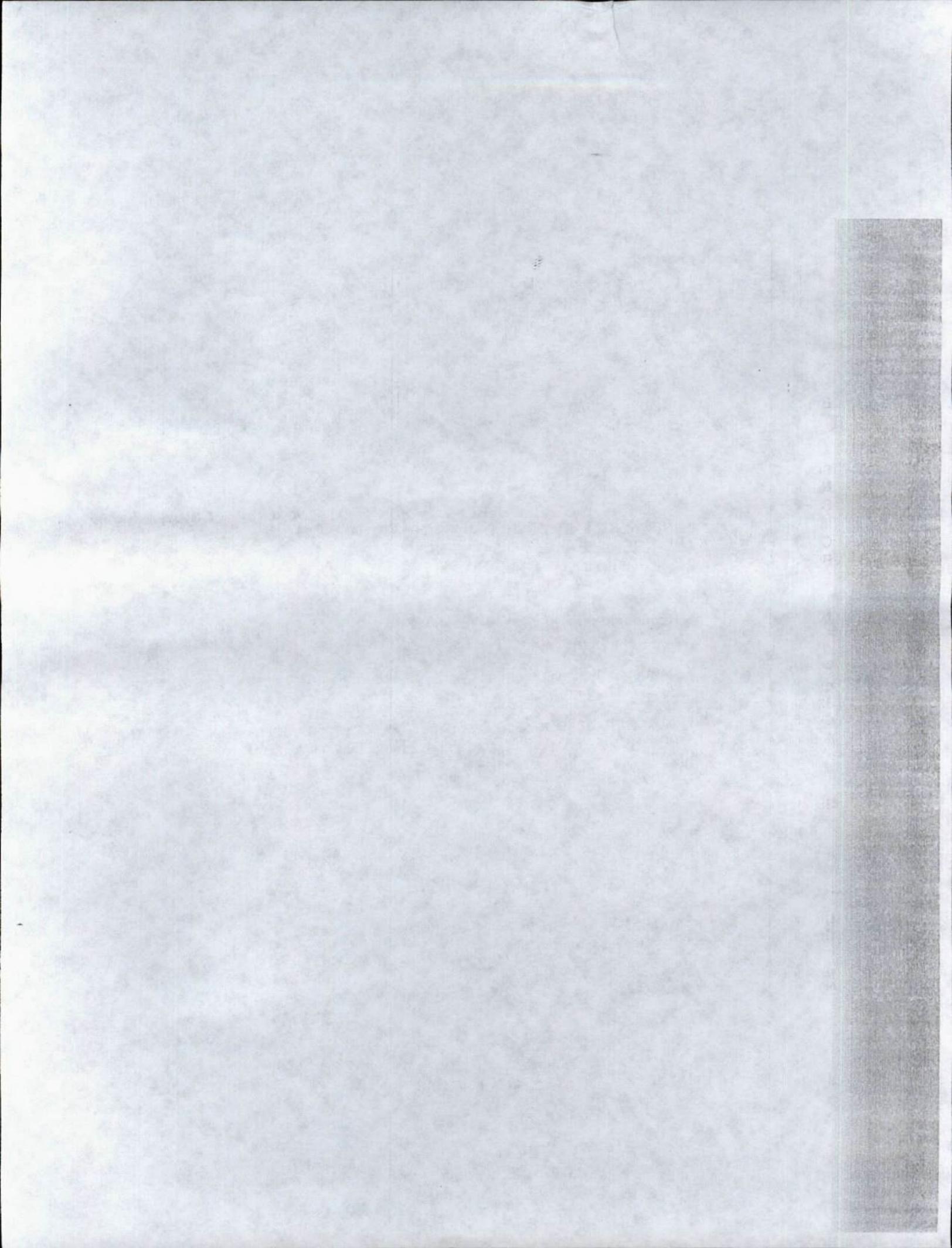
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32712 de 24/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REMITENTE
 Servicio Postal
 Nómadas S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 21.9.96 A 55
 Línea N.º 01 8000 111 210

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 TRANSPORTES RUTA LIBRE S.A.S.
 Dirección: BARRIO NUEVO M. EN
 CALLE 3 No 14-57
 Ciudad: REGIDOR
 Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 111311395
 Envío: RN987470424CO

Fecha Pre-Admisión:
 27/07/2018 15:52:10
 Min. Transporte Lic. de cartería 20052014

472

Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado

Dirección Errores
 No Reside
 Faltado
 Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **ALTO AL**
 C.C.: **5046 871**
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

